

VISTO:

Expediente N° 14217-2020, presentado por la administrado por **MIRELLA ANTUANETTE PEREIRA FLORES** quien solicita Devolución de Pago por concepto de **“DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de fecha 02 de marzo de 2020 mencionado en el visto, la administrada **MIRELLA ANTUANETTE PEREIRA FLORES**, solicita la Devolución de Pago por concepto de **“DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA - CLASSROOM”**, de sus menores hijos **Darxon Viel Núñez Pereira y Dhiogo Andreu Aleix Núñez Pereira**, por el monto de S/ 360.00 (Trescientos Sesenta y 00/100 Soles), por cada menor, debido al servicio no brindado.

Que, acorde a ello, a través del Memorando N°199-2020-MDL/GDH-SECDJ de 02 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicitó al Director de la I.E.P “Micaela Batidas de Condorcanqui” **se sirva informar si efectivamente la administrada en mención hizo el retiro de sus menores hijos, confirmando si recibieron o no clases virtuales, así como también verificar si tiene deudas pendientes con la Institución Educativa Micaela Bastidas Condorcanqui, basándose en los lineamientos establecidos y en la normas vigentes que se aplican para el caso.**

Que, asimismo con el Informe N° 148-2020-MDL/SECDJ/IEMBC de 20 de noviembre de 2020 y el Informe N° 164-2020-MDL/SECDJ/IEMBC de 20 de diciembre de 2020, el Director Lic. Yssac Abarca Sánchez del Colegio Municipal, refiere que los alumnos Darxon Viel Núñez Pereira y Dhiogo Andreu Aleix Núñez Pereira, menores hijos de la administrada, **nunca recibieron clases escolares en la I.E.P “Micaela Batidas de Condorcanqui”**, en consecuencia, **se le devuelva el 100% de lo abonado por el derecho de matrícula de ambos alumnos.**

Que, con los Informes N° 015-2020-PRIMARIA-IEM MBC y N° 02-2020-IEMMBC, **los tutores** de 6to Grado del Nivel Primaria y de nivel de inicial del aula de 5 años, **manifiestan** que los alumnos citados en el párrafo precedente, **no han participado en las Plataformas Virtuales (Classroom)**, que actualmente como docentes, utilizan.

Que, mediante el Informe N° 00012-2021-MDL/GAF/SC de 25 de enero de 2021, **el Subgerente de Contabilidad**, informa que habiendo efectuado la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria, **se confirma la veracidad de la misma, y concuerda con la devolución, por derecho de matrícula.**

Que, igualmente, la Subgerencia de Tesorería con Informe N°00014-2021-MDL/GAF/ST de 21 de enero de 2021, señala que **efectivamente el 02 de marzo de 2020 se registra en el Banco de Comercio el ingreso de S/ 180.00 a nombre de cada uno de los alumnos mencionados, respectivamente.**

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.3 del Decreto Legislativo N° 1476 “**Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del Servicio Educativo No Presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19**” que prescribe “En los supuestos de que los/as usuarios/as no se encuentren de acuerdo con la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, no la reciban, o la institución educativa privada les informe que no cuenta con esta, pueden:

(i) Resolver el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo. En este caso, se procede a la devolución de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera, dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes respecto del plazo de devolución. Las instituciones educativas privadas no pueden obligar a los/as usuarios/as a renunciar a la devolución de estos conceptos; es nulo el pacto en contrario”. (El subrayado y cursiva es nuestro)

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley de los Centros Educativos Privados Ley N° 26549, literal d) que señala “El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley”.

Que, el artículo 53° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N° 004-2019-JUS, dispone “que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable en favor del administrado”.

Que, cabe señalar el Decreto Legislativo N°1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe lo siguiente:

“Artículo 6° numeral 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca; numeral 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. **Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.** 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución” (lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, por su lado, la Directiva de Tesorería N°001-2007EF/77.15, en el artículo 73° prescribe sobre la devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, numeral 73.1 “a) **Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.** b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso”.

Que, así también, la Resolución directoral N°002-2020-EF/52.03 que disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago “Orden de pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación y emitidas otras disposiciones, indica en su artículo 1° que: “A partir del 16 de marzo de 2020, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como las Municipalidades, Mancomunidades Municipales, Mancomunidades Regionales e instituciones que realizan sus operaciones a través del SIAF-SP, en adelante “entidades”, utilizan el medio de pago “Orden de Pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargo a los fondos de todas las fuentes de financiamiento que son administradas y canalizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público, para la atención de los siguientes conceptos: a) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias. c) subvenciones a favor d personas naturales, autorizadas de acuerdo a Ley, en los casos que no sea posible efectuar el abono en cuenta. **c) Devoluciones de montos a personas naturales por cobros en exceso, cancelación de un servicio o situaciones de similar naturaleza.** d) (...)” (lo resaltado es nuestro).

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50° de la Ordenanza N°429-2019-MDL, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, establece que la Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros para el normal desenvolvimiento de los órganos de la Municipalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DEVOLUCION DE PAGO** a favor de la administrada **MIRELLA ANTUANETTE PEREIRA FLORES**, el importe de S/. 360.00 (Trescientos sesenta y Con 00/100 SOLES) en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución del administrado **MIRELLA ANTUANETTE PEREIRA FLORES**, conforme a la Ley y con las formalidades de la Ley.

REGISTRESE, COMJUNIQUESE Y CUMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Gerente de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE